

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), arenisca, denominado "Laura Mari", sito en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a favor de la sociedad Asistencia Técnica Minera, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 12 de enero de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenisca, denominado "Laura Mari", en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a favor de la sociedad Asistencia Técnica Minera, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 3 de diciembre de 2012 por la sociedad Asistencia Técnica Minera, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de arenisca en la parcela 15, del polígono 684, en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, con la denominación de "Laura Mari", adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 7 de mayo de 2013 se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el plan de restauración fueron presentados el 2 de octubre de 2013. El 2 de julio de 2014 se presentó el proyecto de explotación para esta actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 228 de fecha 19 de noviembre de 2013 y en el Diario de Teruel de 12 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución de 2 de julio de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 143 el día 23 de julio de 2014, se formula la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 4 de julio de 2014 se emite informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 87.146,46 €.

Tercero.- Con fecha 9 de septiembre de 2014 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 16 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Alcañiz, provincia de Teruel, sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Asistencia Técnica Minera, S.L., con C.I.F. B-44180628 y domicilio en Alcañiz (Teruel), calle Cantagallos, nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) arenisca, cuyo aprovechamiento será conocido como "Laura Mari", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 16.248 m³.
- b) Utilización del producto: uso ornamental.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 3.
- e) Término municipal: Alcañiz; polígono 684, parcela 15.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 4,37 hectáreas;
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas ETRS89 (Huso 30):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	738.691	4.553.832	10	738.876	4.553.565
2	738.728	4.553.831	11	738.893	4.553.533
3	738.790	4.553.859	12	738.815	4.553.512
4	738.805	4.553.834	13	738.793	4.553.588
5	738.810	4.553.783	14	738.730	4.553.635
6	738.824	4.553.751	15	738.693	4.553.697
7	738.879	4.553.688	16	738.665	4.553.729
8	738.902	4.553.644	17	738.689	4.553.748
9	738.900	4.553.607			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 16.248 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de los 3 operarios previstos, debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha 27 de agosto de 2013, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de julio de 2014.

Se establece una fianza de ochenta y siete mil ciento cuarenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (87.146,46 €), para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 143, de 23 de julio de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las

condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 12 de enero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

Zaragoza, 21 de enero de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA



VisorSigPac - Mozilla Firefox

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

VisorSigPac

sigpac.aragon.es/visor/

sig pac

Consultas Aviso legal

Capas

- Capas Vectoriales
- Imágenes
 - 1/25.000
 - Ortofotos
 - 1/200.000
 - 1/2.000.000
 - Inicio SigPac

Superficie: 4,278 ha

Datum: ETRS89

Latitud: 41° 5' 59.91" N

Longitud: 0° 9' 27.87" W

Huso UTM: 30

Coordenada X: 738.690.10 m

Coordenada Y: 4.533.748.91 m

Nivel: 17

Versión 7.4

100 m

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Inicio Bandeja de entrada -... LAURA MARI BORRADOR Resoluci... VisorSigPac - Mozilla F... ES 10:22

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de Julio de 2014.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), roca arenisca ornamental, en la cantera «Laura Mari», sita en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido Asistencia Técnica Minera, S.L.. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2014/00842)

Con fecha 5 de febrero de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 1 de julio de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La cantera se proyecta en las estribaciones suroccidentales de la sierra de Vizcuerno, al norte de la localidad de Alcañiz, entre 430 y 470 metros de altitud. La zona drena a través de barranquillos y vaguadas hacia el barranco Val de Hueso, que tras 6-7 km de recorrido, desemboca en el río Guadalupe aguas abajo de población de Alcañiz. La cuenca visual es muy amplia, especialmente hacia el oeste y el sur, dividiéndose la actuación a unos 5 kilómetros de distancia, alcanzando la visual alguna zona del núcleo urbano de Alcañiz.

Los suelos se encuentran en general poco desarrollados, con amplias zonas en las que aflora la roca. Se trata de litosoles, de tipo A/C, con espesores que varían generalmente de 0 a 20 cm, ócricos, de color ocre claro (escaso contenido en materia orgánica), textura limosa o arenosa y estructura pulverulenta. En las zonas bajas o en replanos estructurales situados a media ladera, dedicadas a campos de cultivo, predominan los regosoles, producto del arrastre de material edáfico y geológico de las zonas más elevadas, así como los fluvisoles, producto del arrastre de sedimentos a lo largo de los barrancos. En estas zonas el espesor edáfico es algo mayor y al dedicarse a cultivos, los horizontes de estos suelos son de escasa complejidad, homogeneizados como consecuencia de las labores agrícolas.

Las plataformas llanas con mayor desarrollo de suelo se encuentran ocupadas con cultivo de secano. Las áreas de mayor complejidad topográfica y menor espesor de suelo, cuando no con suelos esqueléticos, presentan una comunidad de matorral mediterráneo, tipo garriga, con pastizal y pies dispersos de arbustos y arbolado de carrasco (*Pinus halepensis*) y encina (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*)

Este territorio se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La cantera no se sitúa en un área crítica para la especie.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de areniscas del Oligoceno, para su comercialización como roca ornamental. La cantera se proyecta en parte de la parcela 15 del

polígono 685 del catastro de rústica Alcañiz (Teruel), en una superficie de 4,37 hectáreas. Los vértices singulares del perímetro en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	738.691	4.553.832	10	738.876	4.553.565
2	738.728	4.553.831	11	738.893	4.553.533
3	738.790	4.553.859	12	738.815	4.553.512
4	738.805	4.553.834	13	738.793	4.553.588
5	738.810	4.553.783	14	738.730	4.553.635
6	738.824	4.553.751	15	738.693	4.553.697
7	738.879	4.553.688	16	738.665	4.553.729
8	738.902	4.553.644	17	738.689	4.553.748
9	738.900	4.553.607			

El método de explotación es minería a cielo abierto, mediante banqueo con avance unidireccional, primero en sentido sureste y luego en sentido sur. En un primer momento, los estériles y la tierra vegetal se acumularán en el extremo del campo de cultivo colindante a este hueco operativo inicial y dentro del perímetro de máxima ocupación que delimita el derecho minero. La escombrera de estériles tendrá una capacidad de unos 20.000 m³. La restauración de los terrenos se posterga al avance del frente, cuanto exista el espacio suficiente para simultanear ambas labores. El arranque se realiza con la separación del macizo rocoso en grandes bloques de arenisca, mediante corte con hilo diamantado o con rozadora de brazo, que posteriormente se fragmentarán hasta alcanzar el tamaño admisible para su transporte y tratamiento en fábrica. La altura máxima de la explotación es de 5 m, en un solo banco. La vida de la cantera se estima en 10 años. El acceso se realiza por caminos existentes, precisando obras de adecuación y de realización de un nuevo trazado de unos 300 metros de longitud, dentro de la parcela objeto de la explotación.

El objetivo de la restauración de los terrenos es la recuperación de los hábitat naturales y de los usos del suelo previos (mantener el mosaico de monte bajo con arbolado dispersos y cultivos de secano de cereal). Las medidas básicas para este propósito son la preservación del perfil edáfico de las áreas explotadas y afectadas de cualquier modo, la integración morfológica mediante el relleno parcial del hueco de explotación con el estéril, con tendido de taludes hasta pendientes de 20°, la restitución de los suelos previamente acopiados, y las labores de acondicionamiento que permitan la instalación del cultivo y la revegetación con especies forestales propias de este entorno.

Se comenzarán las labores de restauración y revegetación lo antes posible. La zona de explotación (3,31 ha) se restaurará y revegetará mediante el tendido de los taludes por medio del vertido de estéril hasta pendientes de unos 20°, la remodelación topográfica evitando líneas y aristas rectas y la revegetación con especies autóctonas, imitando en la medida de lo posible su aspecto actual. Las partes colindantes a la zona de explotación (1,06 ha) se restaurarán como campos de cultivo de cereal. El proceso de revegetación comienza con el aporte de una capa del suelo acopiado de 25 cm de espesor por todas las superficies (en el caso de que exista un déficit de tierra vegetal, se extraerá una mayor cantidad del perfil edáfico de los campos de cultivo propiedad del promotor), su laboreo y enmienda orgánica a base de estiércol, con una dosis de 3.000 a 5.000 kg/ha, y la siembra. En la superficie destinada a campos de cultivo se sembrará cebada (*Hordeum vulgare*), mediante sembradora a chorrillo, con una dosis de 200 kg/ha. En el resto se sembrará a voleo una mezcla alícuota de semillas de lastón (*Brachypodium retusum*), pimpinela (*Sanguisorba minor*) y oreja de liebre (*Phlomis lychnitis*), con una dosis de siembra de

250 kg/ha. Posteriormente, en la siguiente época favorable, se plantarán especies silvestres autóctonas de matorral y arbolado: 150 pies/ha de sabina negra (*Juniperus phoenicea*), 150 pies/ha de enebro de la miera (*J. oxycedrus*), 150 pies/ha de escambrón (*Rhamnus lycioides*), 300 pies/ha de romero (*Rosmarinus officinalis*), 150 pies/ha de romerina (*Cistus clusii*) y 300 pies/ha de tomillo (*Thymus vulgaris*).

En el apartado «7.3. EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN» del plan de restauración se divide la superficie de la explotación, exceptuando las 0,5282 ha de la zona de protección, en 3 fases, al parecer con el único fin de fraccionar la fianza de restauración. No se hace una estimación de la duración de la explotación en cada una de estas fases, ni del momento de inicio y ritmo de restauración de sus superficies. Sin embargo, en el apartado 8.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN del plan de restauración se indica que el recurso se extraerá en una sola fase de explotación y que "...será necesaria la explotación total del recurso antes de proceder a su restauración...", lo cual contradice lo expresado a lo largo del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración, de que se comenzarán las labores de restauración en cuanto sea posible, de manera que se minimice el impacto. En este apartado se habla de 3 fases distintas a las del apartado 7.3 (fase inicial, operacional y terminal).

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Se retirará todo el perfil edáfico existente, acopiando (en acopios separados del estéril) los distintos horizontes por separado, para restituirlos durante la restauración en el mismo orden. El manejo de la tierra vegetal o perfil edáfico durante su acopio y su posterior utilización en la restauración del suelo se efectuará cuando se encuentre con un grado de humedad próximo al tempero, para evitar su erosión, compactación o desestructuración por una excesiva sequedad o por un exceso de humedad. La altura de los acopios del perfil edáfico no superará 1,8 m para evitar su compactación y desestructuración. En el caso de que vaya a ser acopiado durante un período de tiempo superior a un año, deberá estabilizarse mediante siembra de una mezcla de semillas de leguminosas y gramíneas, preferentemente las que se vayan a utilizar en la restauración.

Segundo.- En el momento en que exista suficiente superficie en el hueco de explotación para la operativa de ésta, se comenzará la restauración. Considerando las características y necesidades de este tipo de explotaciones, esta situación se produce al finalizar la primera fase de explotación de las expuestas en las figuras del apartado 7.3. EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN del plan de restauración. Por lo tanto, la transferencia del estéril y el comienzo de la restauración de los taludes de la fase 1 deberán comenzar antes de iniciarse la fase 2 de explotación.

Tercero.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

Cuarto.- Se establece una fianza de ochenta y siete mil ciento cuarenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (87.146,46 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVU6-00IEH-16EA5-OCREG



En Zaragoza, a 04 de Julio de 2014
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL




Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.